

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo . . .	80 Ptas. al año; 50 semestre y 30 trimestre
Provincia . . .	100 » » 60 » » 40 » »
Edictos y anuncios: línea o fracción	2 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1 »
Id. Particulares, Sociedades y Financieros.	3 »

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

Ministerio de la Gobernación

Orden de 12 de diciembre de 1953 por la que se clasifica como fundación de beneficencia particular la denominada "Obra Pía de San Pedro de Ambás", instituída en San Pedro de Ambás, Villaviciosa (Asturias).

Excmo. Sr.: Visto el expediente sobre clasificación de la fundación "Obra Pía de San Pedro de Ambás", instituída por don Diego Martín Solís, en San Pedro de Ambás, Villaviciosa (Asturias);

1. Resultando que don Diego Martín Solís, en su testamento otorgado en Tehuacán, Nueva España, Obispado de la ciudad de los Angeles, el día 31 de agosto de 1764, estableció con carácter permanente una obra pía para dotes de doncellas que tomasen estado matrimonial o religioso, institución que habría de funcionar en San Pedro de Ambás, del Municipio de Villaviciosa.

2. Resultando que la finalidad concreta de la fundación es la de dotar con las rentas de cada año—que en tiempo del fundador ascendían a 300 pesos— a las doncellas naturales de San Pedro de Ambás que tomasen estado matrimonial o ingresasen en religión, prefiriendo las que tengan parentesco más próximo con el fundador y la mayor a la menor, y en defecto de parientes deberán ser llamadas otras doncellas naturales del citado pueblo aun cuando sean extrañas al testador, designando los patronos a las beneficiarias por el orden de preferencia establecido.

3. Resultando que para la administración de la Obra pía designó el propio fundador un Patronato compuesto por el Cura párroco, que en cualquier tiempo lo sea del lugar de San Pedro

de Ambás, el Abad del Monasterio de Valdediós y el Mayorazgo de la casa Miravalles, a los cuales les concedè expresamente facultades para administrar los bienes y para adjudicar las dones, si bien este Patronato no funciona en la actualidad, ejerciéndolo provisionalmente la Junta provincial de Beneficencia.

4. Resultando que los bienes con que hoy cuenta la Obra pía son diversas láminas de la deuda y residuos de las mismas, que importan 37.000 pesetas nominales, y un remanente en metálico—de rentas no empleadas—que asciende a pesetas 6.682,85 y se encuentra en poder de la expresada Junta provincial.

5. Resultando que las doncellas beneficiarias tienen la obligación—impuesta por el fundador—de mandar decir dos misas rezadas por su alma en el altar de Nuestra Señora del Portal, del convento de San Francisco en Villaviciosa, abonando de su cargo el estipendio corriente y justificando ante los patronos el cumplimiento de la carga.

6. Resultando que, por razón de la fecha del testamento, no hay cláusula alguna que exima u obligue a los patronos ni a la inversión de los bienes en forma de láminas de la deuda, ni a la rendición de cuentas al Protectorado.

7. Resultando que tramitado el expediente de clasificación se publicaron los oportunos anuncios, sin reclamación alguna, y la Junta provincial en su informe propone que sea clasificada la expresada Obra pía como fundación benéfico particular y se le conceda con carácter permanente el patronato sobre ella.

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones aclaratorias y complementarias de la materia.

1. Considerando que la fun-

dación de que se trata, instituída para dotes a doncellas que tomen estado matrimonial o religioso como finalidad esencial, encaja perfectamente en la categoría de beneficencia particular pura sometida al Protectorado de este Ministerio, debiendo ser clasificada como tal según disponen los artículos 1, 2 y 4 del Real Decreto y 53 y siguientes de la Instrucción del Ramo, ambos de 14 de marzo de 1899.

2. Considerando que, a tenor del artículo sexto del Real Decreto citado, procede confirmar y mantener en el ejercicio de sus cargos a los Patronos o sus sustitutos en la forma prevista por el fundador, con las modificaciones impuestas por el tiempo ya que el párroco actual de San Pedro, puede reanudar la labor de sus predecesores; al Abad del Monasterio de Valdediós, cabe sustituirlo por el Rector o Director del Seminario allí establecido, y al Mayorazgo por el Alcalde de Villaviciosa, con lo que basta una simple acomodación para respetar, en lo posible, la voluntad fundacional.

3. Considerando que los bienes deben quedar adscritos definitivamente para dotar esta institución, de acuerdo con el artículo octavo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, debiendo invertirse las rentas acumuladas en otra lámina intransferible e incluso interesar de la Dirección General de la Deuda la refundición de todas las láminas y residuos en una nueva, por la cuantía total del capital que resulta, a fin de simplificar la administración y la percepción de las rentas, todo ello conforme dispone el artículo cuarto del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, y depositar dicha lámina a nombre de la Institución en el Banco de España.

4. Considerando que el Patronato deberá rendir las cuentas

al Protectorado en lo forma prevista en los artículos 35 y siguientes de la Institución del Ramo por no existir disposición del fundador en sentido contrario, debiendo por su parte el Patronato exigir de las beneficiarias la justificación del cumplimiento de la carga de misas impuesta a las mismas y reseñada en el Resultando quinto de esta Orden; obligación que si el altar o convento no existiesen, hoy podrá ser cumplida en la parroquia de San Pedro.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Clasificar como fundación benéfico-particular la denominada "Obra Pía de San Pedro de Ambás", instituída por don Diego Martín Solís, con la finalidad de dotar doncellas naturales de San Pedro que tomen estado matrimonial o religioso, prefiriendo las parientes del fundador.

Segundo. Adscribir definitivamente a los fines benéficos expresados el capital fundacional ordenando la inversión también en láminas del sobrante y refundiendo en una sola lámina la totalidad del capital que resulte, lámina que será depositada a nombre de la Obra pía en el Banco de España.

Tercero. Restablecer en su cargo de patrono al actual párroco de San Pedro de Ambás y sus sucesores y designar para completar el Patronato, al Rector o Director del Seminario de Valdediós y al Alcalde de Villaviciosa y sus sucesores en los cargos expresados o en otros similares en el futuro, con las facultades reconocidas en el testamento fundacional y con la obligación de exigir a las beneficiarias el cumplimiento de la carga de dos misas impuesta por el fundador a favor de su alma y de rendir cuentas al Protectorado.

Cuarto. Dar los traslados re-

glamenterios de esta resolución.
Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1953

PÉREZ GONZÁLEZ

Excmo. Sr. Gobernador Civil,
Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo.

(B. O. del E. del 2-I-1954)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de 25 de los corrientes, me dice lo siguiente:

"Hasta tanto se conozcan las cifras de la cuantía de desgravación de las cargas estatales a que se refiere la disposición adicional segunda del Decreto de 18 de diciembre pasado, "Boletín Oficial del Estado", del 29 de diciembre se procederá por los Municipios afectados a anticipar gastos enumerados en el apartado cuatro de la disposición adicional segunda a plazo máximo del primer trimestre de este año. Este Ministerio a quien corresponde la competencia en esta materia, dictará orden reguladora de estos extremos".

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todos los Municipios de la provincia.

Oviedo, a 27 de enero de 1954.
El Gobernador Civil, Francisco Labadie Otermín.

DIPUTACION

Habiéndose terminado la elaboración de dulce, sidra y pulpa, en la actual campaña y no habiendo aún presentado algunos fabricantes declaración jurada de la manzana empleada, a los efectos del pago del arbitrio provincial establecido, infringiendo con ello el artículo séptimo de la Ordenanza, se les requiere para que lo verifiquen dentro del próximo mes de febrero, a fin de evitar las sanciones a que daría lugar la falta de cumplimiento.

Oviedo, 25 de enero de 1954.—
El Presidente, José María García Comas.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE OVIEDO

Teniendo esta Delegación Provincial que proceder a la subasta de una máquina trituradora de papel marca Hohenstadt, trifásica de eje vertical, de 2,2 kw., 220/380, tasada en 2.625 pesetas, que se encuentra depositada en los bajos del Gobierno Civil de esta provincia, se hace público para general conocimiento que dicha subasta se celebrará el día 8 del próximo mes de febrero, en los locales que ocupa esta Delegación provincial, Campomanes, 21, primero, izquierda, acto que dará comienzo a las once horas y con sujeción a lo que preceptúa el artículo 93 del Estatuto de Recaudación vigente.

Oviedo, 25 de enero de 1954.

DELEGACION DE HACIENDA DE OVIEDO

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito "Necesario sin interés", número 1.711 de entrada y 12.455 de registro, constituido por doña Virginia González López, a disposición del Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas para responder de la circulación del vehículo matrícula O-7208, importante mil pesetas, ingresadas en 30 de noviembre de 1950, y siendo necesario expedir un duplicado del referido resguardo, en virtud del expediente que se sigue en estas oficinas, se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los que pudieran ser interesados, haciéndose constar que transcurridos que sean dos meses sin reclamación alguna, conforme al artículo 35 del Reglamento de la Caja de Depósitos, se procederá a la expedición del duplicado del resguardo citado.

Oviedo, 29 de septiembre de 1953.—El Delegado de Hacienda, Octavio Pintos.

DELEGACION PROVINCIAL DE SINDICATOS DE OVIEDO

Concurso restringido para la adquisición de artículos de limpieza para atenciones de sus servicios.

Esta Delegación provincial, saca a concurso restringido la adquisición de diversos materiales de limpieza para uso de sus servicios, con arreglo a las bases y condiciones que figuran en el correspondiente pliego.

La relación de artículos objeto

de este concurso se hallan a disposición de los interesados en el Departamento de Oficialía Mayor de esta C. N. S., en donde, asimismo, puede examinarse el pliego de condiciones por las que se regirá este acto.

Las ofertas se admitirán hasta el día cinco de febrero próximo, inclusive.

Oviedo, 26 de enero de 1954.—
El Oficial Mayor, Faustino Blanco González.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

Nicanor García González, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Señores. — Ilustrísimo señor Presidente.—Don Carlos Álvarez Martínez. — Magistrados. — Don Luis Álvarez Álvarez. — Don José María Fernández Díaz-Fáes. En la ciudad de Oviedo, a once de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos de arrendamientos urbanos, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Gijón, número uno, penden ante la misma, en grado de apelación, entre partes: de una como demandante y apelada, la Sociedad "Fomento de Gijón", domiciliada en Gijón, representada ante esta Sala de lo Civil por el Procurador don Ignacio Casariego Torrero, y defendida por el Letrado don Guillermo Rodríguez Quirós; y de otra como demandante y apelante la Sociedad "Francisco Orejas, S. A.", representada por el Procurador don Eugenio Sors Suárez, y defendida por el Letrado don José Antonio Gutiérrez Suárez; y también como demandado y apelado don José Fernández Montes, representado por los Estrados del Tribunal, por no haber comparecido; sobre resolución de contrato.

FALLAMOS:

Que confirmando la sentencia que dictó el señor Juez de primera Instancia de Gijón número uno, con fecha dieciséis de junio del corriente año, debemos declarar y declaramos resuelto el contrato de arriendo de local de negocio celebrado entre la actora y el demandado don José

Fernández Montes, respecto al local-edificio de Mariano Pola, dos, con sus pertenencias, por subarriendo inconsciente e ilegal, y en consecuencia condenar a los demandados a estar y pasar por la anterior declaración y a desalojar y dejar a la libre disposición de la actora, el local-edificio mencionado con todas sus dependencias, dentro del plazo legal, con apercibimiento de lanzamiento, caso de no hacerlo, y con imposición de las costas de este juicio a la parte demandada, o sea por mitad a ambos demandados las causadas a instancia de la actora en primera instancia, e imponemos las del recurso a la Sociedad apelante.— Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación del demandado no comparecido.—Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Álvarez. — Luis Álvarez. — José María Fernández Díaz-Fáes.—Rubricados.

Para que conste, y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que firmo en Oviedo, a diecinueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres.—Nicanor García.

JUZGADOS

DE AVILES

Don Severino Martínez Armada, Secretario del Juzgado Municipal de Avilés (Oviedo).

Doy fe: Que en el juicio de faltas número doscientos setenta y ocho de mil novecientos cincuenta y tres, seguido contra Rosendo Gregorio Sánchez, de treinta y tres años, casado, obrero, sin domicilio conocido, por el hecho de blasfemia, se ha dictado providencia con fecha de hoy, en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista al citado penado, de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días, y que se requiera a dicho penado, para que dentro del plazo de ocho días se presente voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en la cárcel de Avilés cinco días de arresto que le fueron impuestos como pena principal, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a su detención.

Tasación de costas:

Por derechos del Estado, veintiseiete pesetas con ochenta y cinco céntimos.

Por reintegros del expediente, seis pesetas.

Multa, doscientas cincuenta y cinco pesetas.

Mutualidad Judicial, tres pesetas.

Total, doscientas noventa y una pesetas con ochenta y cinco céntimos, que corresponde satisfacer al expresado Rosendo Gregorio Sánchez.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo mandado por el señor Juez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, con el visto bueno del señor Juez, en Avilés, a veinte de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Severino Martínez Armada. Visto bueno: El Juez, José María Malgor.

DE GIJON

Cédula de citación

Por haberlo acordado así en providencia dictada con fecha de hoy, se cita por la presente al denunciado José Ríos Maneiro, de cuarenta y dos años de edad, casado, fogonero, hijo de José y de Josefa, natural de Noya (La Coruña), vecino que fué de esta villa, el cual tenía su domicilio en La Calzada, Avenida de La Argentina, número nueve, para que comparezca ante este Juzgado Municipal, a la celebración del presente juicio verbal de faltas, que tendrá lugar el día seis de febrero a las diez y treinta horas, advirtiéndole que de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía.

Y para que conste de citación al referido denunciado, expido el presente en Gijón, a catorce de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Avelino Rocés.

DE OVIEDO

Don Carlos Murias Travieso, Secretario del Juzgado Municipal número dos de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado, con el número cuatrocientos siete de mil novecientos cincuenta y tres, por lesiones a denuncia que presentó José Suárez Menéndez, con domicilio en Ablés (Llanera), contra Purificación Ledo Pérez, con domicilio el día de autos en Bértola (Llanera), y en la actualidad en paradero ignorado, se dictó con fecha catorce de noviembre, sentencia que es ejecutoria, cuyo

encabezamiento y parte dispositiva, a la letra, dice:

SENTENCIA

En la ciudad de Oviedo, a catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, el señor Juez municipal número dos don Félix González Abascal, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciante lesionado José Suárez Menéndez, de veintinueve años de edad, soltero, chófer, vecino de Ablés, (Llanera), y la denunciada Purificación Ledo Pérez, de treinta y tres años de edad, soltera, dependiente, vecina de la Bégoza, en Llanera, por lesiones.

FALLO:

Que debo condenar y condeno a la denunciada Purificación Ledo Pérez, como autora de una falta de lesiones, a la pena de cinco días de arresto menor, represión privada y pago de las costas causadas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Félix G. Abascal.—Rubricado.—Está el sello del Juzgado.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que le sirva de notificación a la condenada, expido la presente, visada por el señor Juez, en Oviedo, a veinte de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Carlos Murias Travieso.—Visto bueno: El Juez, Eduardo González Abascal.

—:—

Cédula de citación

En providencia dictada con esta fecha por el señor Juez municipal en funciones del Juzgado Municipal núm. dos, en funciones del Juzgado número uno, don Félix González Abascal, en diligencias de juicio verbal de faltas que se instruyen por este Juzgado por intento de agresión y malos tratos de palabra, a Rosario Larriba Pañeda, de treinta y dos años, casada, labores y vecina de Oviedo, ha acordado citar, como lo verifico a medio de la presente, al denunciado Rafael Díaz Cueto, mayor de edad, peón y vecino que fué de Oviedo, y hoy en paradero ignorado, para que a las once horas y quince minutos del día doce de febrero próximo, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Quintana, número siete, primero, derecha, a la celebración del juicio verbal de faltas

correspondiente, con el apercibimiento al mismo que de no concurrir en dicho día y hora con las pruebas de que intente valerse, incurrirá en la responsabilidad consiguiente y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al expresado denunciado, extiendo y firmo la presente en Oviedo, a veinte de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Juez, Félix González Abascal.—El Secretario.

—:—

EDICTO

Un gitano conocido por Diego, al parecer, natural de Asturias, de unos treinta años de edad, alto, delgado, el cual, viste chaqueta azul y pantalón gris; comparecerá en el término de ocho días ante el Juzgado de Instrucción número uno de Oviedo, al objeto de ser oído en sumario veinticinco del corriente año, por robo, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Oviedo, veintiuno de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Juez. — El Secretario. Luis Riera.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE AVILES

EDICTO

Citando a mozos de ignorado paradero

Don Eduardo Fernández y Fernández-Guerra, Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Avilés.

Hago saber: Que ignorado el paradero de los mozos José Alvarez Guardado, Victoriano Alvarez Labrador, Pablo Alvarez Losada, José Antuña Díaz, Gumersindo Arias Fernández, Carlos Barril Gómez, Evaristo Bazarrete Iradi, Germinal Buján Alvarez, Manuel Campa Campa, Balbino Conde Suárez, Marcelino Champú Molledo, Manuel Díez López, Francisco Domingo Alvarez, Eulogio Fález Cañaña, Angel María Fanjul Alvarez, Bernardo Fernández Gaona, César Arturo Fernández García, Eliseo Fernández García, Aurelio García Alvarez, Rafael García García, José García Iglesias, Telios García López, Baltasar Antonio Gilera Alvarez, Antonio González Oolivares, Sabino González Sánchez, Gabino Guardado Alvarez,

Enrique Guardado Fernández, José de Jsusa Mariño, Nicolás López García, José María Menéndez González, Dionisio Muñiz García, Manuel Novo González, Ricardo Núñez García, Ricardo Ordóñez Río, José Palacio Hevia, Constantino Peña Graña, José Luis Poñero Menéndez, Rafael J. G. de la Puente Bilbao, Antonio Quirós Lanalde, Juan Antonio Reniero Escudero, José Rive-ro Cordero, Rodolfo Rodríguez Rodríguez, José Rosique Rodríguez, Evaristo Sarsete Idadi, Ramón Silva Cruz, Rufino Vicente Hernández, Julián Vicente Valdés, naturales de este término, y hallándose comprendidos para el alistamiento del reemplazo del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, personalmente o por legítimo representante, antes de las diez del tercer domingo de febrero, a exponer cuanto a su derecho convenga relativo a su inclusión en dicho alistamiento; en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas dichas a quienes en su caso les parará el perjuicio a que haya lugar.

Avilés, 21 de enero de 1954.—El Alcalde, Eduardo Fernández y Fernández-Guerra.

D E B O A L

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en 21 del corriente mes el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos, para el ejercicio de 1954, así como las nuevas ordenanzas fiscales, que habrán de regir en el citado ejercicio, consistentes en el 17,20 por 100 sobre la contribución urbana; 8,96 por 100, sobre la riqueza rústica-pecuaria, 25 por 100, sobre la contribución industrial, 25 por 100, en el arbitrio provincial, sobre producto neto y la participación en el arbitrio, sobre riqueza provincial y renovación de la existente, sobre arbitrio, registro de perros y ordenanzas, sobre aplicación del sello municipal; estos documentos quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días a los efectos de oír las reclamaciones pertinentes que po-



drán formular los interesados.

Estas reclamaciones serán formuladas para ante el Ilmo. señor Delegado de Hacienda de la provincia, si bien serán presentadas por conducto de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los fines que se hallan establecidos en la ley de Régimen Local vigente.

Boal, 22 de enero de 1954.—El Alcalde.

DE MIRANDA

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento de Miranda, en la última sesión celebrada, vista la imposibilidad de ultimar sus presupuestos con arreglo a las nuevas normas para que entren en vigor a su debido tiempo, acordó por unanimidad prorrogar el actualmente vigente por doceavas partes y en tanto sea confeccionado y definitivamente aprobado el de 1954.

Lo que se hace público para general conocimiento y a efectos de las reclamaciones que podrán hacerse ante el Ilmo. señor Delegado de Hacienda de esta provincia, a través de esta Corporación, en plazo de quince días y por las personas y las causas señaladas en los artículos 656 y 657 de la Ley de Régimen Local.

Belmonte, 30 de diciembre de 1954.—El Alcalde.

DE SARRIEGO

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, acordó la imposición y aprobó al mismo tiempo las ordenanzas fiscales, de los nuevos recursos concedidos a los Municipios en virtud de la Ley de 3 de diciembre de 1953 y Decreto del día 18 del mismo mes y año.

Dicho expediente queda expuesto al público por el plazo de quince días, para reclamaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 694 de la ley Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sariego, a 12 de enero de 1954. El Alcalde.

DE TEVERGA

ANUNCIO

La Corporación de este Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada en el día de ayer, acordó aprobar en principio el presupuesto ordinario de ingresos y gastos por el cual se ha de regir este Ayuntamiento-

to durante el actual ejercicio de 1954. Así como también el tanto por ciento de recargos autorizados por Decreto de 18 de diciembre del pasado año de 1953.

Quedando expuesto al público por un plazo de quince días a los consiguientes efectos de examen y reclamaciones.

Teverga, 22 de enero de 1954. El Alcalde.

DE VEGADEO

ANUNCIOS

Aprobadas las Ordenanzas Fiscales para la exacción de los arbitrios municipales sobre la riqueza urbana y la rústica y pecuaria, prestación personal, recargo sobre las cuotas del Tesoro de la Contribución Industrial y las del arbitrio provincial sobre el producto neto y participación en el arbitrio sobre riqueza provincial, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 694 de la ley de Régimen Local.

Consistoriales de Vegadeo, 22 de enero de 1954.—El Alcalde.

—:—

La Corporación municipal en pleno en sesión extraordinaria celebrada en el día de hoy, reuniendo al efecto el quorum que determinan los artículos 303, 588, 670 y 753 de la ley de Régimen Local y el 204 del Reglamento de Haciendas Locales, por unanimidad, tomó los siguientes acuerdos:

Primero. Aprobar el proyecto de presupuesto extraordinario, con operación de crédito, para traída de aguas por 1.626.797,30 pesetas.

Segundo. Solicitar un préstamo del Banco de Crédito Local de España, por 1.565.586,26 pesetas.

Tercero. La conversión a metálico de la Lámina de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 número 8.302 y la venta de la casa número 36 de la calle de Calvo Sotelo, de esta villa.

Cuarto. El establecimiento de los recursos que autorizan los artículos 585 y 587 de la ley de Régimen Local y aprobar las correspondientes Ordenanzas Fiscales.

Lo que se hace público por el plazo de quince días, con exposición de los expedientes instruidos.

Consistoriales de Vegadeo, 22 de enero de 1954.—El Alcalde.

—:—

Aprobado por la Corporación Municipal, en sesión plenaria celebrada con esta fecha, el Estado

de Alteraciones al presupuesto municipal ordinario prorrogado para el actual ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, conforme dispone la primera Disposición Transitoria del Decreto de 18 de diciembre último.

Consistoriales de Vegadeo, 22 de enero de 1954.—El Alcalde.

REQUISITORIAS

PRADA DIAZ, Julio de veintisiete años, hijo de Arcadio y María, soltero, carpintero, natural de Turón, donde tuvo su domicilio últimamente y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Mieres, con objeto de constituirse en prisión por el sumario número doscientos noventa y tres, de mi novecientos cincuenta y tres, previniéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde.

GONZALEZ FERNANDEZ, Manuel, (a) "Manolito", de veintidós años de edad, soltero, mecánico, hijo de Ramón y de Marcelina, natural de Oviedo y en la actualidad, ausente en ignorado paradero; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Avilés, para constituirse en prisión acordada en sumario número sesenta y cuatro de mil novecientos cincuenta y dos, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

SUEIRAS FERNANDEZ, Manuel, hijo de Manuel y de Armanda, casado, de profesión marinerero, de treinta y tres años de edad, domiciliado últimamente en Gijón, procesado en la causa número tres de mil novecientos cincuenta y cuatro, por delito de D/ Mercante; comparecerá en el término de quince días ante el Teniente de Infantería de Marina don Martín Martín López, Juez instructor de la Comandancia Militar de Marina de Barcelona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

ANULACION DE REQUISITORIA

Queda sin efecto la requisitoria por la que se llamaba al procesado MARCELINO PELAEZ ALONSO, por el sumario número docientos cuarenta y tres, de

mil novecientos cincuenta y tres por robo, una vez que ha sido habido.

Anuncios no Oficiales

CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS

ANUNCIOS DE EXTRAVIO

Habiéndose extraviado la libreta de ahorro infantil, número 26.798, abierta a nombre de doña María José Villanueva Bretón, se advierte al público en general que, si transcurrido treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio no se presentase reclamación alguna, se procederá a extender un duplicado de dicha libreta, quedando anulada la original.

Oviedo, 26 de enero de 1954.—La Dirección.

—:—

Habiéndose extraviado las libretas de ahorro ordinario, números 62.455 y 62.459, abiertas a nombre de don Luis Víctor Díaz Muñiz y de doña Celestina Díaz Muñiz, respectivamente, se advierte al público en general que si transcurridos treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio no se presentase reclamación alguna, se procederá a extender un duplicado de dichas libretas, quedando anuladas las originales.

Oviedo, 26 de enero de 1954.—La Dirección.

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE CABRANES

CONVOCATORIA

Se convoca la Asamblea Plenaria de esta Hermandad Sindical para la reunión que tendrá lugar el once de febrero, a las quince en primera convocatoria, y a las 16 horas en segunda, en el Salón Ayuntamiento para tratar y tomar acuerdo sobre los siguientes asuntos:

Primero. Aprobación del acta anterior.

Segundo. Aprobación del Presupuesto para 1954.

Tercero. Fórmula de exacción de cuotas.

Cuarto. Aprobación de cuentas de 1953, y

Quinto. Asuntos varios.

Cabranes, a 19 de enero de 1953.—El Jefe de la Hermandad.

Esc. Tipográfica de la Residencia Provincial